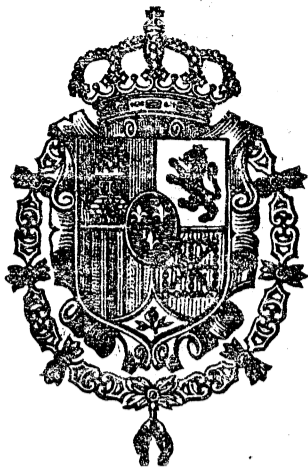


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo causen alta, á partir de 1.º del actual, en las nóminas de reemplazo, los primeros Tenientes movilizados que se expresan.

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. — Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

## Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Extravío de un resguardo de depósito.

Banco de España.—Idem íd.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular referente á la remisión de datos sobre los extremos que se expresan, para la reorganización de la Administración provincial y municipal.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto creando en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico una Sección especial de Estadística de Instrucción pública.

Real orden resolutoria de una instancia de varios alumnos de Derecho solicitando se haga extensivo lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero último á los alumnos á quienes falta la asignatura de Práctica forense.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto (reproducido) para efectuar sin las formalidades de subasta los servicios cuya cuantía no exceda de 7.500 pesetas.

Otro sobre concesión de marcas de fábrica ó comercio. Otro disponiendo que el cargo de Verificador de contadores de electricidad es incompatible con todo otro destino ó cargo.

## Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.—Notificando á D. Romualdo Montaner una sentencia recaída en expediente de reintegro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.—Extravío de un resguardo de depósito.

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.—Subastas de accipios para conservación de carreteras.

Diputación provincial de Madrid.—Subastas para contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Anuncio referente á subasta de fincas embargadas á D. José Torrecilla.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de la diócesis de Jaén.—Subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santisteban del Puerto.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando la octava amortización de Cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche.

Ayuntamiento constitucional de la Boneta.—Subasta para la construcción de la segunda parte del edificio de las nuevas Casas Consistoriales de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Rioarba.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Alcaldía constitucional de Espinosa de los Monteros.—Anun-

ciando la vacante de Médico titular del segundo distrito de esta villa.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

## Tribunal Supremo:

Pliegos 35 y 36 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Nunca como en las épocas de organización y reforma de servicios en la Administración pública se hace sentir tanto la necesidad de una estadística verdadera, base obligada de toda seria y provechosa tentativa de mejora. Sin una estadística positiva es imposible el conocimiento exacto de hechos y de cifras que señalen rumbos y orientaciones, suministrando materiales de conocimiento para proceder con algún acierto en medio del caos de nuestra complicada legislación.

Nuestra condición de pueblo meridional nos ha apartado siempre del estudio engorroso y árido de los hechos concretos resumidos en cifras inflexibles, y así se explica que en medio del inextricable conjunto de disposiciones contradictorias dictadas en materia de Instrucción pública por Gobiernos de todos los partidos, la estadística aparece constante y como sistemáticamente olvidada, ó estimada, cuando mucho, como estudio secundario y función sin transcendencia, encomendada á organismos no siempre aptos para su mejor desempeño; así se explica también que, llegado el momento de emprender una reforma cualquiera, ésta se haga sin la segura orientación que da el conocimiento de la verdad real, revelado por la estadística.

Semejante estado de cosas no puede ni debe continuar, y es preciso afirmar, con el empeño que da el conocimiento, el valor propio y sustantivo de la estadística, organizando tan interesante servicio con independencia relativa, de modo que ocupe en el organismo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el lugar que de derecho le corresponde. No es ciertamente este lugar el Consejo de Instrucción pública, cuyas funciones, meramente consultivas, á menos de desnaturalizarle, no pueden avenirse con las iniciativas y resoluciones que requieren los trabajos estadísticos; la asiduidad y el esmero con que hay que proceder en estos trabajos no son tampoco compatibles con el ejercicio de funciones predominantemente honoríficas, y no especialmente retribuidas, como las del Consejo. Si la Inspección general de enseñanza no se hubiera suprimido, á ella, mejor que á ningún otro Centro, podría encomendarse la dirección de este servicio; pero habiendo desaparecido la Inspección general, y existiendo en el Ministerio una Dirección que tiene por misión especialísima los estudios estadísticos, ningún otro organismo más adecuado que el Instituto Geográfico y Estadístico para llevar á cabo la Estadística de Instrucción pública, creándose al efecto una Sección ó Negociado técnico dentro del mismo, en el que vengán á concentrarse todos los trabajos que hoy se hallan esparcidos en Memorias y documentos sin trabazón, completándolos, ordenándolos, dándoles unidad y recogiendo sus más interesantes resultados. Esta

Sección, que por la materia en que ha de ocuparse, se halla en relación directa con la Subsecretaría, y por la forma que han de revestir sus publicaciones, constituye una derivación del Instituto Geográfico y Estadístico, vendrá á ser como el nexo entre ambas entidades administrativas con evidente ventaja de sus mutuas relaciones.

Sólo así será posible plantear y resolver con acierto multitud de problemas, apreciando los resultados de las reformas hechas, señalando los vacíos existentes para colmarlos y procediendo en todo caso con conocimiento de causa, sin marchar á ciegas, como hasta aquí se ha venido haciendo, por falta de una información precisa, ordenada y completa que sólo la estadística puede suministrar.

En virtud de todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

## REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico una Sección especial de Estadística de Instrucción pública, con la que se formará la quinta Sección de la Subsecretaría del Ministerio.

Art. 2.º Estará á cargo de la Sección indicada la formación y publicación de la Estadística general de Instrucción pública, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1896, y la publicación de los *Anuarios resumidos estadísticos*, de la *Colección legislativa* del ramo, de los escalafones de funcionarios del Ministerio y de los Catálogos oficiales de monumentos, Museos y Exposiciones.

Art. 3.º La Sección de Estadística comprenderá los Negociados siguientes:

1.º De Enseñanza primaria.

2.º De Segunda enseñanza.

3.º De Enseñanza superior.

Art. 4.º Al Negociado de Enseñanza primaria corresponde la formación y publicación de la Estadística del personal docente de todas las Escuelas, públicas y privadas, de párvulos, elementales, superiores, de adultos, dominicales y de Sordomudos y Ciegos existentes en España y sus posesiones, con todos los datos relativos á las condiciones del personal y material fijo y móvil, ingresos y gastos, dotación de los Maestros y Auxiliares, organización interior, número de alumnos, clasificación de los mismos por sexos y edades, asistencia, retribuciones, exámenes, notas de inspección y todo cuanto pueda contribuir al mejor y más exacto conocimiento de los establecimientos citados.

Art. 5.º Corresponde al Negociado de Segunda enseñanza la formación y publicación de la estadística relativa á los Institutos de segunda enseñanza, Escuelas de Comercio, de Artes é Industrias, de Bellas Artes y Normales de ambos sexos y á los establecimientos privados de igual índole, con todos los datos del personal y material consignados en el artículo anterior, y la publicación de los escalafones de Catedráticos de los Centros oficiales indicados.

Art. 6.º El Negociado de Enseñanza superior formará y publicará del mismo modo la estadística relativa á las Facultades, Escuelas superiores y especiales, Academias, Bibliotecas, Archivos y Museos, y á las instituciones privadas de índole semejante, con los escalafones de los diversos funcionarios de dichos Centros oficiales.

Art. 7.º La Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico inspeccionará los trabajos de la Sección, aprobando los modelos de formularios y estados que presenten los Jefes de Negociado, y dando el V.º B.º definitivo á los trabajos hechos para su publicación.

Art. 8.º El Subsecretario de Instrucción pública comunicará á todos los Rectores y Jefes ó Directores de las diversas Escuelas, Academias é instituciones respectivas las órdenes oportunas para que en los plazos fijos y perentorios que se señalen remitan á la Subsecretaría todos los datos reclamados por la Sección de Estadística para llevar á cabo su cometido.

Art. 9.º Para organizar la plantilla de la Sección de Estadística, el Ministro de Instrucción pública podrá disponer del personal de la Subsecretaría, Consejo de Instrucción pública, Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y Catedráticos de Madrid, y que sea más idóneo para realizar este servicio.

En el caso de utilizar los servicios de los Catedráticos de Madrid, éstos no podrán percibir más que una gratificación, acumulable al sueldo y equivalente á la diferencia que haya entre el sueldo que disfruten como Catedráticos y el que corresponda al cargo de plantilla que desempeñen.

Art. 10. Dicho Ministro dictará las disposiciones á que haya de ajustarse el servicio de la Sección de Estadística, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose padecido un error en la copia del original que sirvió para la publicación en la GACETA del día 25 del actual del Real decreto para efectuar, sin las formalidades de subasta, los servicios cuya cuantía no exceda de 7.500 pesetas, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para la contratación de servicios públicos, dispone en su art. 6.º, números 1.º y 2.º, que quedan exceptuados de las subastas y remates públicos los contratos que no excedan de 30.000 y de 15.000 reales en su total importe, cuando el concierto haya de verificarse por los Ministros de la Corona ó por las Direcciones generales respectivamente; previniéndose en el mismo artículo que en estos casos preceda un Real decreto de autorización expedido con acuerdo del Consejo de Ministros.

La frecuencia con que en este Ministerio se ejecutan servicios de muy reducido coste y de apremiante urgencia hacen muchas veces de difícil ó imposible cumplimiento las formalidades de la subasta y de la autorización en cada caso por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por consideraciones semejantes, otros Ministerios, entre ellos el de la Gobernación, según decreto de 7 de Diciembre de 1874 y Real decreto de 11 de Junio de 1878, y las Direcciones generales del de Hacienda por Real decreto de 12 de Febrero de 1878, han sido autorizados para la ejecución de servicios de menor cuantía dentro de los límites establecidos en los números 1.º y 2.º, art. 6.º del referido Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. se digne autorizar á este Ministerio para la ejecución de servicios urgentes dentro de los límites expresados y en los términos del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Mayo de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda facultado el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para efectuar servicios y disponer el gasto de los mismos sin las formalidades de subasta, y sin que preceda en cada caso un Real decreto de autorización, siempre que la cuantía de aquéllos no exceda de la cantidad de 7.500 pesetas fijada en el núm. 1.º, art. 6.º del Real decreto de contratación de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852.

Art. 2.º Asimismo quedan facultados en iguales términos las Direcciones generales del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para autorizar servicios y disponer los gastos hasta la cantidad de 3.750 pesetas determinada en el núm. 2.º, art. 6.º del Real decreto referido.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La importancia que felizmente van adquiriendo en España todos los asuntos relacionados con la propiedad industrial y comercial, ha movido al Ministro que suscribe á emprender un estudio detenido que conduzca á la reforma de la legislación vigente en la materia, en cuanto tienda á satisfacer necesidades nuevas en consonancia con los dictados del raciocinio y de la experiencia. Esta reforma, en conjunto, exige el concurso de las Cortes; pero hay puntos concretos que pueden desde luego ser resueltos ventajosamente por medio de disposiciones emanadas de la Regia prerrogativa, y una de ellas es la que ahora somete á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe.

El Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888 consagró la práctica que de antiguo se venía siguiendo, al establecer que los que hubieren de reclamar contra la concesión de marcas de fábrica ó de comercio, cuyo registro se hubiera solicitado en la forma reglamentaria, debían hacerlo presentando la correspondiente instancia en el término de treinta días, contados desde la publicación del *cliché* en el *Boletín oficial de la Propiedad Intelectual é Industrial*, si residían en la Península; en el de sesenta días los que se encontrasen en el extranjero, y en el de noventa los que tuvieren su domicilio en las provincias de Ultramar. Además, por una interpretación demasiado lata del Convenio internacional de 20 de Marzo de 1883, se amplió á cuatro meses el plazo que había de transcurrir entre la publicación primera del *cliché* y el acuerdo de concesión ó denegación de una marca.

Natural es que fabricantes y comerciantes tengan interés en que una marca solicitada sea concedida ó denegada en el más breve plazo posible, y es deber de la Administración atender á ese interés sin perjuicio de tercero. No le hay en reducir á sesenta días el plazo abierto á las oposiciones que se formulen contra la concesión de marcas, plazo común á todos los opositores, sin distinción de residencias, que será cada día más suficiente teniendo en cuenta la rapidez de las modernas comunicaciones universales, y cuya reducción no afectará hoy en lo más mínimo á la inmensa mayoría de industriales españoles, después de la pérdida de las colonias de América y de Oceanía.

No es necesario, por otra parte, hacer distinción respecto á la residencia de los opositores, pues detenida la concesión ó denegación de una marca, en todo caso, para atender las oposiciones de los que desde puntos más lejanos pudieran formularlas, claro es que en la práctica se imponía siempre el plazo máximo, por cuanto se tomaban en cuenta todas las que se recibían en el Negociado de Registro de la propiedad industrial y comercial de este Ministerio, atendiendo á que tales oposiciones no venían á ser en sustancia sino advertencias para coadyuvar á la función propia de dicho Negociado, llamado á impedir todo perjuicio á la propiedad industrial y comercial registrada por imitaciones más ó menos claras de una marca existente.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este decreto queda reducido á sesenta días el plazo para oponerse á la concesión de una marca de fábrica ó comercio, sea cual fuere la residencia del opositor. Este plazo se contará desde la fecha de la inserción del *cliché* de la marca solicitada en el *Boletín oficial de la Propiedad Intelectual é Industrial*, ó en la publicación que en adelante pueda sustituir á éste.

Art. 2.º La concesión ó denegación de la marca por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se resolverá precisamente dentro de los quince días siguientes á la terminación del plazo señalado en el artículo anterior. La resolución habrá de publicarse en el primer número del *Boletín oficial* citado en el artículo anterior que vea la luz después de dictada aquélla.

Art. 3.º Las marcas publicadas á oposición antes de esta fecha, estarán sujetas á los plazos determinados por el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, al tramitar, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril último y de la Real orden de 1.º del corriente, el concurso para la provisión de las plazas de Verificador de contadores eléctricos, ha podido observar que muchos de los aspirantes sirven en la actualidad destinos del Estado, en los que por precepto legal común á todos ellos, el deber de residencia en el punto donde la función ó el destino se sirve, es el primero de los que, con carácter obligatorio y con sanción penal para su cumplimiento, se impone á todo funcionario del Estado. Movida por la propia reflexión primero y por excitaciones de los interesados después, la Dirección ha consultado al Ministro que suscribe sobre la compatibilidad del cargo de Verificador de contadores eléctricos con destinos que impongan como obligación la residencia continuada y fija á los funcionarios en las localidades á que sus destinos están adscritos, toda vez que por ser el cargo de Verificador para toda la provincia, pudiera darse en la práctica el caso frecuente de coexistir á un tiempo mismo la necesidad del servicio del Estado con las reclamaciones del público para el contraste de los contadores en distinto pueblo de aquel en que el Verificador tenga, por razón de su otro destino, su residencia legal.

Al examinar los respectivos expedientes personales de los aspirantes, ha visto también que para acreditar la competencia en disciplinas electrotécnicas, y, por tanto, merecer la preferencia para el nombramiento, según dispone el referido artículo de la soberana disposición antes citada, han acompañado certificaciones de Compañías y Empresas á cuyo servicio han estado ó á quienes sirven en la actualidad.

Respetuosa la Dirección con las disposiciones emanadas de la Regia prerrogativa, ha solicitado una aclaración del art. 11 ya citado en el sentido expuesto en las anteriores consideraciones. Y como quiera que éstas parecen muy atendibles, por ser de evidencia legal incontrastable las referentes á la incompatibilidad de cargos y destinos que por su naturaleza llevan aparejada la residencia fija en un pueblo determinado, con la función del Verificador, llamada á ejercerse de continuo en distintas localidades de la provincia, así como incontestable la incompatibilidad moral—que tiene en nuestro derecho traducciones legales muy repetidas,—entre el servicio que se presta á Compañías y Empresas y el ejercicio de funciones por delegación del Estado para fiscalizar y garantizar intereses del público, á veces en pugna con los de aquéllas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Verificador de contadores de electricidad es incompatible con todo otro destino ó cargo del Estado, de la Provincia ó de los Ayuntamientos, que por la índole de sus funciones imponga al empleado que lo sirva el deber de residencia fija en una localidad determinada.

Art. 2.º También es incompatible con destinos y empleos de cualquier clase y condición que sean al servicio de Compañías, Empresas ó Establecimientos de electricidad.

Art. 3.º Los aspirantes que hayan tomado parte en el actual concurso, y que hallándose comprendidos en cualesquiera de los casos á que se refieren los artículos anteriores del presente decreto fuesen nombrados para el cargo de Verificador, tendrán un plazo de ocho días para optar por escrito por aquel cargo ó por el empleo ó destino que motive la incompatibilidad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en 20 del actual, á favor de los primeros Tenientes de movilizados D. Pedro Bolinches Arandiga y D. Francisco Carcas Gonzalo, y el segundo Teniente de dicho Instituto D. Antonio Muñoz Cos, que residen en Valencia, Avilés (Oviedo) y Herrera (Sevilla) respectivamente, los cuales se hallan comprendidos en el segundo grupo á que se refiere el art. 2.º de la ley de 11 de Abril de 1900 (C. L., núm. 88), publicada en la GACETA DE MADRID del día 15 de dicho mes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los interesados causen alta, á partir del 1.º del mes próximo, en las nóminas de reemplazo de los distritos en que residen y se indican en la mencionada propuesta, á fin de que se les reclame y abone en ellos, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente, el tercio del sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de dicha ley, interin se les concede el retiro ó pensión que por clasificación les corresponda; debiendo cesar, por fin del corriente mes, en el percibo de los demás devengos que hasta ahora se les viniera acreditando, en armonía con lo prevenido en el artículo 8.º de la referida ley y 4.º de la Real orden circular de 17 del propio mes (D. O., núm. 84).

Es á la vez la voluntad de S. M., se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de evitar abono de haberes duplicados, según previene el art. 8.º ya mencionado de la misma ley, y que se hagan extensivos á estos individuos los beneficios de las Reales órdenes circulares de 8 de Octubre anterior (D. O., número 223), 12 de Enero último (D. O., núm. 11) y Real decreto de 7 de Febrero próximo pasado (D. O., número 30).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 27 de Mayo de 1901.

WEYLER

Sr. Presidente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo de 1899 y zonas que se indican que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre del citado año (D. O., núm. 258);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo, quedando aquéllos en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 27 de Mayo de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía y Valencia.

Relación que se cita.

Region- es.	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS á que pertenecen.	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			Delegación de Hacienda. — Provincia.	ASIENTO DE TESORERÍA — Número de las cartas de pago.
			Día.	Mes.	Año.		
1.ª	José Masa Cáceres .....	Cáceres.....	12	Septiembre.	1899	Cáceres.....	221
	Antonio Calle García.....	Idem.....	27	Idem.....	1899	Idem.....	677
	Román Benito Mateo.....	Idem.....	28	Idem.....	1899	Idem.....	693
	Juan de la Cruz Antón.....	Idem.....	13	Noviembre.	1899	Idem.....	96
2.ª	Francisco Rodríguez Díaz .....	Córdoba.....	19	Octubre....	1899	Córdoba.....	415
3.ª	Toribio Carrascosa Ortega.....	Cuenca.....	13	Septiembre.	1899	Cuenca.....	361

Madrid 27 de Mayo de 1901.—WEYLER.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que sea devuelto el importe de la cantidad con que fueron redimidos del servicio los reclutas que se relacionan á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, por los motivos que se expresan en la relación indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Valencia, Cataluña, Aragón y Castilla la Vieja.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	VECINDAD		MOTIVO POR QUE SE DESESTIMA LA PETICIÓN
	PUEBLO	PROVINCIA	
Enrique Triviño Forte.....	Almendralejo.....	Badajoz.....	Por haber hecho uso de los beneficios de la re- dención.
Francisco Laso Pérez.....	Valverde del Júcar...	Cuenca.....	
Esteban Rius Vilalta.....	Vallfogona.....	Gerona.....	
Joaquín Saludas Mur.....	Sia y Salinas.....	Huesca.....	
Erasmus Villafrane Garrido.....	Villamartín de Don Sancho.....	León.....	

Madrid 27 de Mayo de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Reconocida y proclamada por constantes manifestaciones de la opinión pública la urgencia de establecer nueva organización provincial y municipal en armonía con las necesidades modernas, procurando las mayores garantías posibles de independencia para las Corporaciones en todo aquello que constituya materia propia de su exclusiva competencia, se estudian y preparan en la actualidad por este Ministerio los correspondientes proyectos de ley con el propósito de someterlos al Parlamento tan pronto se inaugure la nueva legislatura.

El momento para examinar y plantear leyes de tanta transcendencia no puede demorarse por más tiempo, mucho menos cuando todos los Gobiernos han reconocido la conveniencia apremiante de la reforma por la realidad del perjuicio que para los intereses generales produce el funcionamiento actual de las Corporaciones populares; y la empresa ha de ser mucho más llana desde que han dejado de constituir compromisos políticos de escuela aquellos prejuicios dogmáticos sobre descentralización y autonomía locales, que tanto han dificultado hasta ahora la obra positiva de extender y aplicar en el grado conveniente los principios á los órganos activos, nacidos siempre de la elección popular, á quienes se haya de entregar en lo sucesivo la administración de los pueblos.

La reforma, en general, encierra y significa labor lenta y de perseverante y cuidadoso esmero, cual la realiza desde hace tiempo este Ministerio, acumulando datos y antecedentes, proporcionados, sobre todo, por las enseñanzas de la práctica en el despacho de asuntos que á la administración local afectan y que han dado por resultado el íntimo convencimiento de que la reforma ha de procurar como direcciones capitales la variación de los actuales organismos en sus funciones administrativas y económicas, dignificando las Corporaciones, reconociéndolas amplia personalidad jurídica y facultades ordenadas en los asuntos propios de su competencia, para evitar el apartamiento que hoy se advierte en los elementos más sanos del país, de los que mayores garantías de respetabilidad ofrecen y son prenda mas segura de éxito de la administración regional y local; alejamiento que adquiere por momentos proporciones más alarmantes y que á todo trance

debe evitar el Gobierno en beneficio de los intereses generales y comunales de los mismos pueblos.

Estudiadas las múltiples cuestiones que se relacionan con este proyecto, acaso el más importante entre los diversos que tienden á una amplia reforma de los servicios públicos, todos encaminados á fines y propósitos de mejoramiento administrativo y económico, para la cual se impondrá el completo desvío de las operaciones electorales, ocasión de los mayores riesgos y daños para la buena administración local, queda un punto muy importante para cuya resolución se necesita comprobar con toda exactitud algunos datos estadísticos que V. S. ha de proporcionar como servicio de gran urgencia.

El art. 2.º de la vigente ley de Ayuntamientos procuró organizar los términos municipales en forma fija y conveniente, atacando el mal mayor que hoy se lamenta en nuestra Administración municipal, ó sea la multitud de Municipios que por su escaso número de habitantes residentes y falta de los más indispensables elementos económicos de vida propia, sólo constituyen manifiesta perturbación.

Si el daño se evitaba para lo sucesivo en la ley, no se cortaba de raíz por respetos tal vez á derechos difíciles de comprobar, puesto que se autorizó la continuación de los términos existentes que tuviesen Ayuntamiento, aun cuando no reunieran la precisa condición de los 2.000 habitantes residentes.

Este mal es de tanta importancia, que basta sólo fijarse en que existen 3.167 Ayuntamientos de menos de 500 habitantes y 2.362 de más de 500 y menos de 1.000, dándose el caso de desproporción y falta de unidad muy digno de estudio, de que mientras las provincias de Galicia no tienen más que un solo Ayuntamiento de menos de 1.000 habitantes, y Asturias tres solamente, figuran, en cambio, Burgos con 443, Guadalajara con 369, Soria con 330 y Huesca con 308 Ayuntamientos de menos de 1.000 residentes.

En vista de lo expuesto, y á fin de puntualizar y conocer con exactitud la verdadera situación actual de los Ayuntamientos de esa provincia de su mando;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que V. I. comunique á este Ministerio datos completos sobre los siguientes extremos:

1.º Estadística general de los Municipios de 2.000 habitantes existentes, que reúnen las condiciones establecidas en el art. 2.º de la vigente ley Municipal, justificando el cumplimiento de los tres apartados, y tam-

bién de los menores de 2.000 residentes, especificando la razón legal de su existencia, medios económicos propios y fijos, condiciones de vitalidad, señalando aquéllos que carecen de personal apto y medios materiales para los cargos públicos y vida municipal y se mantienen sin propios recursos, sostenidos por repartimientos generales que suelen exceder de uno de sus elementos principales, ó sea el recargo sobre las contribuciones, de los límites legales, allí donde no cabe establecer arbitrios, y que forzosamente y por causas ajenas á ellos mismos tengan desatendidos sus servicios y en descubierto sus obligaciones.

2.º Distancia exacta que medie entre los pueblos ó caseríos dentro de un mismo término municipal y la capitalidad, tratándose siempre sólo de Ayuntamientos de 2.000 y menor número de residentes, y el mismo dato respecto de esos pueblos y las cabezas de Municipios limítrofes, para poder conocer, en caso de legal supresión, dónde podrían ser agregados.

3.º Número de Asociaciones ó Comunidades de Ayuntamientos existentes en esa provincia que funcionan en armonía con lo prevenido en el art. 80 de la vigente ley Municipal; fines para que se hayan asociado; medios de acción puestos en práctica; trabajos y beneficios que realizan; su administración, fondos y cuanto pueda ilustrar la materia y justificar ó contradecir la conveniencia de estas Asociaciones.

4.º Los datos y antecedentes procedentes para el conocimiento de los pueblos agregados á otros términos municipales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 al 96, manifestando si existen las Juntas administrativas, cómo funcionan y causas que aconsejen ó justifiquen la existencia de estos agregados, como también si hay medios ó posibilidad de que los pueblos que se encuentran en tales condiciones entren á formar parte de los Ayuntamientos limítrofes ó constituir otros nuevos.

Se encarece á V. S. el mayor celo en este servicio especial, que deberá realizarse antes del día 20 de Junio próximo, plazo improrrogable por la necesidad ya manifestada de presentar á las Cortes los correspondientes proyectos de reforma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.

P. C., C. GROIZARD

Sr. Gobernador civil de ....

**Rectificación.**

En la relación de los individuos que han de componer la Junta central de organización y propaganda del XIV Congreso internacional de Medicina, publicada en la GACETA de ayer, dejó de incluirse, por omisión involuntaria de copia, en la Presidencia de honor, al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios alumnos de Derecho, que solicitan se haga extensivo lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero pasado, aclaratoria del Real decreto de 28 de Julio de 1900, á los alumnos oficiales á quienes, además de las asignaturas en que actualmente se hallan matriculados, falte la de Práctica forense; de acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 84.—23 DE MAYO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLANTICO DEL NORTE**

**MAR DE LAS ANTILLAS**

**Isla de Puerto Rico.**

Bajos entre las islas Palominos y Crab.

(Notice to Mariners, núm. 48. Washington, 1900.)

Núm. 397, 1901.—La «U. S. Coast and Geodetic Survey» informa, con fecha 14 de Noviembre de 1900, lo siguiente:

Debe tenerse mucho cuidado cuando se navega en la costa E. de la isla de Puerto Rico, entre las islas Palominos y Crab, porque los bajos que figuran en las actuales cartas no están bien marcados, ni en número ni en situación.

Un banco de considerable extensión, con menos de 9 m. de agua sobre él, descendiendo rápidamente á 23 m. alrededor, ha sido encontrado al E. de las rocas Piraguas. El extremo N. de este banco, cuya profundidad menor es 8 m., se halla á 2 millas al E. de la roca Piragua más oriental. Se extiende hacia el S. un poco más de 1 milla y tiene 1/2 milla de ancho.

Hay un pequeño islote de arena entre la isla Palominos y el banco Largo.

La entrada al puerto de Fajardo está obstruída por un peligroso arrecife aislado una milla al N. de la isla Obispo. A causa de la decoloración del agua, este arrecife rara vez puede ser visto. Puede ser fácilmente evitado navegando junto á la costa de tierra firme cuando se entra por el N., que es el camino habitual de los buques extranjeros.

En el fondeadero del costado W. de la isla Culebra los buques de mucho calado pueden navegar cómodamente en la abertura entre Culebra y el cayo Sudeste, pero las fuertes corrientes de marea hacen ese paraje inconveniente para los buques pequeños, que deben mantenerse arrimados á la costa de la isla Culebra.

Carta núm. 155 de la sección IX.

**Venezuela.**

**Puerto Cabello.—Luz en punta Brava.**

Núm. 398, 1901.—Desde el 13 de Marzo de 1901, según el Consúl de los Estados Unidos en Venezuela, queda instalado en el faro de punta Brava en este puerto, un poderoso foco de luz, propucido por el gas acetileno, de una potencia de 820 bujías, que da una luz blanca y fija.

Esta instalación, que por sí sola basta á satisfacer el objeto que se desea, no es sino con el carácter de provisional mientras se coloca el faro giratorio que ha de quedar establecido definitivamente, y cuya adquisición se agenció por medio de una respetable casa de comercio en este puerto. La luz está á una altura de 27,20 m. sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 10º 29' 30" N. por 61º 54' 12" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 30.

**MAR DEL NORTE**

**Alemania.**

**Estaciones de salvamento de Frederikskog, de Büsum y de Westerland.**

(Suplemento al libro alemán de Instrucciones del mar del Norte. Berlín, 1901.)

Núm. 399, 1901.—La estación de Frederikskog, en la costa E. de la entrada del Elba, dispone de un bote de salvamento, que puede salir del puerto desde cuatro horas antes hasta cuatro después de pleamar.

Situación aproximada: 54º 0' N. por 15º 5' E.

La estación de Büsum dispone de un bote de salvamento, que puede salir del puerto desde tres horas antes hasta tres horas después de pleamar.

Situación aproximada: 54º 8' N. por 15º 4' E.

La estación de Westerland, en la costa W. de la isla Sylt, dispone de bote de salvamento y de cohetes portamarras.

Situación aproximada: 54º 55' N. por 14º 31' E.

Cuaderno de faros, núm. 3, 1.º, pág. 110.

**Estrecho de Gibraltar.—Gibraltar.**

**Adopción para el tiempo legal del tiempo medio de Greenwich.**

(Notice to Mariners, núm. 292. Londres, 1901.)

Núm. 400, 1901.—Según aviso del Gobernador de Gibraltar, desde el 1.º de Abril de 1901 se ha adoptado el tiempo medio de Greenwich como tiempo legal de la colonia.

**MAR MEDITERRANEO**

**Tunez.**

**Bizerta.—Dificultades para la entrada.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/869. París, 1901.)

Núm. 401, 1901.—Según informe del Jefe de la Marina en la Regencia, los buques de 7 m. ó más de calado pueden tocar en algunos sitios en las rocas que deben formar el malecón de afuera de Bizerta, por lo cual la prudencia aconseja no entrar sin práctico.

Se avisará oportunamente del avalizamiento é iluminación de este malecón.

Carta núm. 131 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 18 de Mayo de 1899, con los números 200.786 de entrada y 61.955 de registro, correspondiente al constituido por D. Agustín María Caro, á nombre de D. Manuel Pinilla y Elía, para responder del cargo de Administrador subalterno del ramo en el distrito de Alcalá de Henares, y á disposición de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, estando formado por un título, serie A, núm. 85.496, de Deuda amortizable al 4 por 100, importante 500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Director general, J. R. de Oya. X—1115

**LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.550 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
25.624	100.000	Sevilla.	Madrid.
4.080	40.000	Barcelona.	Zaragoza.
15.784	20.000	Manresa.	Madrid.
28.233	1.500	Sevilla.	Sevilla.
5.342	1.500	Salamanca.	Salamanca.
3.599	1.500	Bilbao.	Barcelona.
23.261	1.500	Línea Concepción.	Idem.
25.894	1.500	Valencia.	Madrid.
23.130	1.500	Barcelona.	Idem.
22.139	1.500	Berja y Córdoba.	Idem.
23.913	1.500	Madrid.	Idem.
10.882	1.500	Zamora.	Sevilla.
23.040	1.500	Barcelona.	Madrid.
12.540	1.500	Zaragoza.	Idem.
15.798	1.500	Oviedo.	Idem.
29.038	1.500	Algeciras.	Algeciras.
24.315	1.500	Cádiz.	Madrid.
10.640	1.500	Madrid.	Córdoba.
19.629	1.500	Huesca.	Línea Concepción.
22.206	1.500	Barcelona.	Madrid.
13.112	1.500	Madrid.	Idem.
30.147	1.500	Bilbao.	Bilbao.
20.558	1.500	Cartagena.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Olalla Romo Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
Amparo Ruiz Serna, del idem.  
María Josefa del Carmen Bueno, del idem.  
Mercedes Gamonal López, del idem.  
Francisca Matesanz Uceda, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Junio de 1901.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 750 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	240.000
1 .....	100.000
1 .....	60.000
11 .....	55.000
730 .....	584.000
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.500
2 ídem de 2.000 ídem íd. para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.000 ídem íd. para los del premio tercero.....	2.000
750 .....	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 15.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial

de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á sa-

tisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hubien establecidos.

Madrid 31 de Mayo de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 468.597, expedido por este establecimiento en 8 de Octubre de 1900 á favor de Doña Felipa Albisu y Santa Cruz y D. Guillermo Fort y Gil, indistintamente, se anuncia al

público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1116

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Sanidad**

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Mayo de 1901.

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Alejandro Gil.....	7	>	>	Adulto.....	Infección.....	Lealtad, 11.
Hermógenes Prieto.....	>	5	>	Párvulo.....	Viruela.....	Paseo de las Delicias, 3.
Luis Morano.....	>	2	>	Idem.....	Sarampión.....	Norte, 29.
Antonio González.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	María de Molina, 27.
Antonio Zaldivar.....	12	>	>	Adulto.....	Fiebre tifoidea.....	Diego de León, 4.
Manuel Heredia.....	>	3	>	Párvulo.....	Coqueluche.....	Paseo de las Delicias, 10.
Arturo Arango.....	10	>	>	Adulto.....	Tuberculosis.....	Galileo, 42.
Pablo Hernández.....	26	>	>	Soltero.....	Idem.....	General Lacey, 12.
Jaime Pérez.....	6	>	>	Párvulo.....	Idem.....	San Cipriano, 7.
Manuel Herranz.....	10	>	>	Adulto.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús.
Victorino Vilar.....	49	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Angel Pol.....	3	>	>	Párvulo.....	Fimias generalizada.....	Quiñones, 5 duplicado.
Basilio Goet.....	>	2	>	Idem.....	Sífilis.....	Blasco de Garay, 27.
Salvador Romero.....	>	5	>	Idem.....	Fenómenos de la dentición.....	Jorge Juan, 14.
Juan Buendía.....	55	>	>	Viudo.....	Bronquitis.....	Hospital Provincial.
José Abad.....	>	8	>	Párvulo.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 6.
Juan Aguilar.....	53	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Plaza de la Villa, 1.
Rafael Navajas.....	31	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Reina, 11.
Ignacio Llande.....	58	>	>	Viudo.....	Idem.....	San Hermenegildo, 10.
José Velo.....	45	>	>	Soltero.....	Pleurésia.....	Hospital Provincial.
Lázaro Soriano.....	>	5	>	Párvulo.....	Hernia inguinal.....	Ponzano, 7.
Carmelo Ortega.....	3	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Atocha, 90.
Tomás Rodríguez.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Escalinata, 25.
Eugenio García.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Humilladero, 5.
José Sánchez.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 14.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Belén, 15 y 17.
Doña Carmen Velasco.....	2	>	>	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	Saúco, 9.
María del Pilar Mallat.....	38	>	>	Casada.....	Infección.....	Carretas, 16.
Carmen González.....	24	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Salitre, 34.
Julia Santín.....	1	>	>	Párvulo.....	Sífilis.....	Piamonte, 23.
Manuela Miralles.....	2	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Barco, 5.
Mariana Moreno.....	54	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	Bastero, 20.
Rosalía Pérez.....	>	9	>	Párvulo.....	Idem.....	Castillo, 18.
Luisa Aguilar.....	6	>	>	Idem.....	Idem.....	Serrano, 40.
Dolores Pérez.....	32	>	>	Casada.....	Catarro broncopulmonar.....	Jerte, 6.
Deogracias Humero.....	53	>	>	Idem.....	Gangrena.....	Castillejos, 3.
María Rodríguez.....	55	>	>	Viuda.....	Congestión.....	San Roque, 6.
Aguada Ventosinos.....	78	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Marqués de Santa Ana, 27.
Juana Navarro.....	3	>	>	Párvulo.....	Congestión.....	Peñón, 21.
Marcelina López.....	>	8	>	Idem.....	Meningitis.....	San Pedro, 18.
María del Sacramento Magro.....	10	>	>	Adulto.....	Fiebre.....	Cruz, 41.
María Gilberto.....	80	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Eloy Gonzalo, 21.

**Resumen por causas de las defunciones.**

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)							
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES													
	Total	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL									
Varones.....	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	1	1	6	1	4	13	26	
Hembras.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	5	1	4	2	13	17
TOTALES.....	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	16	2	2	11	2	8	2	26	43

**Resumen de las defunciones por distritos.**

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Hembras	TOTAL
Varones.....	5	1	3	4	2	2	1	2	3	4	1	5
Hembras.....	5	3	4	2	2	1	2	3	1	5	1	6
TOTAL.....	10	4	7	6	4	3	3	5	4	9	2	11

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

**NINGUNO.**

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Palas del Rey (Lugo).—Secretaría	Capitanía general de Galicia	3.ª	Oficial	900			

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
2	Universidad de Valencia	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	1.ª	Mozo tercero	500			
3	Instituto de Valencia	Idem	1.ª	Mozo	800			
4	Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila).—Secretaría	Capitanía general de Castilla la Nueva	2.ª	Auxiliar	456'25	Derechos arancelarios...		Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
5	Juzgado de primera instancia de Chinchón (Madrid)	Idem	1.ª	Alguacil	540			Idem id.
6	Ayuntamiento de Sevilla	Capitanía general de Andalucía	1.ª	Idem	Idem			Idem id.
7	Juzgado de primera instancia é instrucción de Osuna (Sevilla)	Idem	1.ª	Idem	Idem			Idem id.
8	Ayuntamiento de Córdoba.—Mataero público	Idem	1.ª	Idem	Idem			Idem id.
9	Dirección provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	Capitanía general de Valencia	1.ª	Oficial matarife	540			Idem id.
10	Juzgado de primera instancia de Onteniente (Valencia)	Idem	1.ª	Peón caminero	730			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
11	Ayuntamiento de Abanilla (Murcia).—Secretaría	Idem	2.ª	Alguacil	450	Derechos arancelarios...		
12	Idem.—Idem	Idem	2.ª	Oficial primero	638'75			
13	Idem.—Idem	Idem	2.ª	Oficial segundo	547'50			
14	Idem.—Idem	Idem	2.ª	Oficial tercero	547'50			
15	Idem.—Contaduría municipal	Idem	2.ª	Encargado del Archivo	638'75			
16	Audiencia territorial de Barcelona	Idem	2.ª	Auxiliar de Contabilidad	638'75			
17	Juzgado de primera instancia de Vich (Barcelona)	Capitanía general de Cataluña	1.ª	Mozo de estrados	650			
18	Capitanía general	Idem	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios...		
19	Ayuntamiento de Maella (Zaragoza)	Idem	2.ª	Portero	720			
20	Juzgado de primera instancia é instrucción de Miranda de Ebro (Burgos)	Capitanía general de Aragón	1.ª	Guarda municipal de campo	456			
21	Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcañices (Zamora)	Capitanía general del Norte	1.ª	Alguacil	480			
22	Ayuntamiento de Oviedo	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Idem	480	Derechos arancelarios...		
23	Hospicio de León	Idem	1.ª	Idem	480			
24	Ayuntamiento de Trigueros del Valle (Valladolid)	Idem	1.ª	Guarda municipal	480			
25	Ayuntamiento de Lugo	Capitanía general de Galicia	1.ª	Idem	480	Derechos arancelarios...		De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
26	Idem	Idem	1.ª	Idem	480			Idem id.
27	Ayuntamiento de Orense	Idem	1.ª	Mozo de limpieza del matadero	1'50 p. diar.			
28	Idem	Idem	1.ª	Músico de segunda	1'50 p. diar.			
29	Ayuntamiento de Villalba (Lugo)	Idem	1.ª	Músico de cuarta	182'50			
30	Ayuntamiento de Mahón	Capitanía general de Baleares	1.ª	Sereno	60			Tiene derecho á ocupar plaza de sereno numerario cuando ocurra.

## NOTAS

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núms. 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firma en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

## ADVERTENCIAS

- 1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que mientras así no lo verificaren figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- 2.ª Los que solicitan destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.  
Madrid 31 de Mayo de 1901.—W. EYLER.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

## Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 3 de Mayo actual, se ha señalado el día 25 de Junio de 1901, á las trece, para que tenga lugar la segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, tercera sección, con arreglo al proyecto redactado en 1900, por su presupuesto de contrata de 4.661 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 23 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha ..... de Mayo del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, tercera sección (proyecto redactado en 1900), se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 3 de Mayo actual, se ha señalado el día 25 de Junio de 1901, á las trece, para que tenga lugar la segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Los Palacios á Utrera, con arreglo al proyecto redactado en 1900, por su presupuesto de contrata de 6.253 pesetas y 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 23 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha ..... de Mayo del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Los Palacios á Utrera (proyecto redactado en 1900), se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

## Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 del actual, contratar en segunda subasta pública, que tendrá efecto el día 1.º de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Di-

putado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Hospital provincial hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y 60 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 6.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .....» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

## Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en el Hospital provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ..... (expresado en letra) el kilogramo de una y otra clase de carne.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio. —S

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 del actual, contratar en segunda subasta pública, que tendrá efecto el día 1.º de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Hospital de San Juan de Dios y el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 60 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 2.812 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .....» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

## Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid

el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios y en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ..... (expresado en letra) el kilogramo de una y otra carne.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio. —S

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 del actual, contratar en segunda subasta pública, que tendrá efecto el día 1.º de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Hospicio y la Inclusa hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y 60 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 2.793 pesetas y 75 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como posterior ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .....» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en el Hospicio y en la Inclusa, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ..... (expresado en letra) el kilogramo de una y otra clase de carne.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio. —S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

D. Joaquín Berned y Herrero, Delegado de Hacienda de la provincia de Lérida.

Hago saber por el presente anuncio que en el expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Romualdo Montaner y Solé, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona del partido de Cervera, en esta provincia, la Dirección general del Tesoro público, con fecha 10 de Abril de 1901, ha expedido la siguiente certificación:

«D. Carlos Regino Soler, Jefe Superior honorario de Administración y Subdirector primero de la Dirección del Tesoro público, de la que es Director general el Excmo. Sr. D. José Ramón de Oya.

Certifico que en el expediente administrativo de reintegro, instruido contra D. Romualdo Montaner, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona de Cervera, en la provincia de Lérida, se ha dictado por este Centro directivo, con fecha 10 del actual, la sentencia que, copiada á la letra, es como sigue:

Resultando que por providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino de 5 de Mayo de 1898, dictada en vista de la comunicación del Delegado de Hacienda de Lérida dando cuenta del alcance de 3.785 pesetas 22 céntimos que había resultado contra el Agente ejecutivo de la tercera zona de Cervera D. Romualdo Montaner, se delegó en esta Dirección general para la instrucción del correspondiente expediente administrativo de reintegro, nombrando la misma, por acuerdo de 1.º de Junio, y en virtud de la facultad que como tal Delegado le atribuye el art. 133 del reglamento orgánico de 28 de Noviembre de 1893, Comisionado instructor de dicho expediente al Delegado de Hacienda de la ya citada provincia.

Resultando que citado y emplazado el Agente alcanzado en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* correspondientes á los días 1.º y 3 de Mayo de 1899 por ignorarse su paradero, para que concurriera al acto de la liquidación definitiva del alcance, se llevó á efecto esta diligencia sin la asistencia del interesado, arrojando un saldo en contra del mismo de 3.806 pesetas 42 céntimos, haciéndose constar en el acta que el alcance fué descubierto al practicarse la liquidación trimestral de fin de Marzo de 1898:

Resultando que hecha la declaración previa y provisional del alcance y del presunto responsable directo, se formuló

pliego de cargos en este concepto al Agente D. Romualdo Montaner, citándole y emplazándole nuevamente por medio de los periódicos oficiales para que contestare aquéllos en término de diez días, uniéndose á las actuaciones copia de la escritura de fianza constituida por dicho funcionario y de las cuentas trimestrales rendidas por el mismo, así como certificación de los ingresos realizados, dictándose providencia en 20 de Noviembre último declarando en rebeldía al interesado por no haber acudido al llamamiento, y que no había lugar á perseguir responsabilidades subsidiarias:

Resultando del examen de las cuentas que éstas fueron rendidas puntualmente, y examinadas, censuradas y aprobadas en forma reglamentaria hasta 31 de Diciembre de 1897, con un saldo en esta última á favor del agente de 349 pesetas 44 céntimos, descubriéndose el alcance en la liquidación correspondiente al trimestre que comenzó en 1.º de Enero de 1898 y terminó en el mes de Marzo del mismo año:

Resultando que con posterioridad á la última cuenta rendida se efectuaron por el alcanzado tres ingresos en el mes de Enero y uno en el mes de Febrero por las cantidades de 52, 134, 47 y 100 pesetas respectivamente, según se justifica á los folios 84 vuelto y 85 del expediente:

Resultando de la copia de la escritura de fianza otorgada por el mencionado Agente que por Real orden de 3 de Febrero de 1896 se le confirió el nombramiento para la tercera zona de Cervera, previa prestación de la fianza definitiva de 1.800 pesetas, la cual constituyó en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de aquella provincia en 26 de Febrero de 1896:

Vistas las leyes orgánicas del Tribunal de Cuentas del Reino y de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870; el reglamento orgánico de dicho Tribunal de 28 de Noviembre de 1893; la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, y la ley de 2 de Agosto de 1899:

Considerando que seguido el expediente administrativo de reintegro por todos sus trámites reglamentarios ha quedado justificada en el mismo la responsabilidad contraída por D. Romualdo Montaner en el hecho de no haber ingresado en las arcas del Tesoro, como tenía obligación de hacerlo reglamentariamente, las 3.806 pesetas 42 céntimos que arrojó en su contra la liquidación que se le practicó, por no haber rendido la cuenta correspondiente al período trimestral de Enero, Febrero y Marzo de 1898:

Considerando que la circunstancia de no haber comparecido al acto de la liquidación definitiva del alcance, ni contestado al pliego de cargos que le fué formulado, á pesar de la citación y emplazamientos hechos en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, dando lugar á que se siguiera el procedimiento en rebeldía, prueba de un modo evidente su responsabilidad en el alcance que se persigue:

Considerando que rendidas reglamentariamente las cuentas trimestrales hasta 31 de Diciembre de 1897, y censuradas é intervenidas por los funcionarios encargados del servicio recaudatorio, correspondiendo como corresponde el alcance al trimestre de Enero á Marzo de 1898 descubierto en la liquidación de este trimestre, habiéndose comprobado además que en los dos primeros meses del trimestre efectuó los ingresos reglamentarios, no existen méritos para perseguir y declarar responsabilidades subsidiarias por este concepto:

Considerando que tampoco existen motivos de responsabilidades subsidiarias por la constitución de la fianza, en razón á que el importe de la señalada al cargo se depositó en metálico, otorgándose la correspondiente escritura, que fué aprobada en debida forma:

Considerando que los funcionarios públicos que administran y manejan fondos del Estado son responsables de los perjuicios que por comisión ó omisión causaren á la Hacienda, estando obligados á su resarcimiento, y teniendo ésta derecho al interés anual del 5 por 100 sobre el importe total de los alcances desde el día en que se irrogue el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro:

Fallo que debo declarar y declaro:

Primero. Partida de alcance á favor del Tesoro público la cantidad de 3.806 pesetas 42 céntimos.

Segundo. Que dicha suma devenga el interés anual del 5 por 100 desde el día 28 de Marzo de 1898 hasta el en que se verifique el reintegro.

Tercero. Que es responsable al pago del capital, intereses de demora, reintegro del papel de oficio y demás gastos originados y que se originen en el procedimiento en concepto de directo, D. Romualdo Montaner, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona de Cervera de la provincia de Lérida.

Cuarto. Que no existen méritos para perseguir y declarar responsabilidades subsidiarias por este alcance; y

Quinto. Que se proceda por la vía de apremio contra el responsable directo D. Romualdo Montaner, para el cobro del importe de sus condenas, hechas que sean las notificaciones, y transcurridos los plazos señalados para la interposición del recurso de casación.

Expídase certificación de esta sentencia, y remítase al Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida, para que encabece con ella el expediente de reintegro y proceda por la vía de apremio contra los bienes del responsable directo, una vez notificado el fallo al interesado, conforme dispone el artículo 130 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, contrayendo al alcance en la cuenta de Rentas públicas, si ya no se hubiere verificado; y una vez recibidas las diligencias originales de notificación, únense al presente rollo, elevándolo con el expediente á la Sala primera de dicho Tribunal, en el trámite que proceda.

Y para que conste, y sirva de cabeza al expediente de reintegro que ha de instruirse por la Delegación de Hacienda de Lérida, después que sea notificada por la misma al responsable la preinserta sentencia, y hayan transcurrido los plazos reglamentarios para la interposición del recurso de casación, expido la presente con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Director general, en Madrid á 10 de Abril de 1901. C. R. Soler.—Rubricado.—V.º B.º.—El Director general, Oya. Hay un sello que dice: *Dirección general del Tesoro público.*

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento del interesado, por ignorarse el paradero del mismo, haciéndole presente que contra la preinserta sentencia, puede, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 17 del artículo 143 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, entablar recurso de casación para ante el pleno, cuyo recurso se preparará dentro del término de cinco días ante el Delegado que dictó la sentencia, previo pago ó consignación del importe de las referidas responsabilidades.

Lérida 28 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Bernard. 1850—M

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico con interés, importante 265 pesetas, señala-

do con los números 152 de entrada y 14 de registro, constituido en 4 de Octubre de 1899 por D. Félix Lago para responder de los accopios para la carretera de Tordesillas á Zamora, se hace saber que, transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el referido resguardo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 25 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, J. Agut. X—1117

### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y Edificios eclesiásticos del Obispado de Jaén.

Presidencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo actual, se ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Santisteban del Puerto, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 56.894 pesetas con 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en la sala del Provisorato ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 2.844 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción; advirtiéndose á los que tomen parte en la subasta, que el pueblo abonará 3.000 pesetas en metálico y trabajo personal, en el corriente año, y el resto el Estado, con cargo al presupuesto del año 1902.

Jaén 29 de Mayo de 1901.—El Presidente Delegado, Doctor Saturnino Sánchez de la Nieta.—Emilio Corredor, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche.

El día 15 del corriente mes, á las diez y media, bajo la presidencia de la Comisión de Ensanche y de uno de los señores Regidores Síndicos, y con asistencia de los Sres. Secretario y Contador del Excmo. Ayuntamiento, se verificará públicamente, en la primera Casa Consistorial, la octava amortización de los expresados títulos, según á continuación se detallan:

Primera zona, 26 títulos.

Segunda zona, 30 títulos.

Tercera zona, 13 títulos.

Del resultado de los sorteos se levantará acta por triplicada, uniéndose un ejemplar al expediente incoado por Secretaría, otro surtirá sus efectos en Contaduría y el tercero se remitirá al Banco de España, á cargo de cuyo establecimiento corre el pago, tanto de los intereses como de la amortización de dicha Deuda.

El total de las holas que entran en los tres sorteos, y que comprenden los números de los títulos existentes en circulación y cartera, se expondrán al público antes de verificarse los referidos sorteos, y una vez celebrados éstos, quedarán de manifiesto las amortizadas en el vestíbulo de la primera Casa Consistorial.

Madrid 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

### Ayuntamiento constitucional de la Bañeza (León.)

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual, se saca á subasta la construcción de la segunda parte del edificio de las nuevas Casas Consistoriales de esta ciudad, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta de las obras para la construcción de la segunda parte del edificio de la nueva Casa Consistorial de esta ciudad, tendrá lugar el día 21 de Julio próximo, á las once horas del mismo en el salón de estas Consistoriales, á tenor de lo dispuesto por el Real decreto é instrucción de 26 de Abril último.

2.ª El sistema será el de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que figura al pie de estas condiciones, y la subasta girará á la baja del tipo de contrata, que es de 69.357'06 pesetas.

3.ª Durante el plazo de media hora después de abierto el acto, los licitadores entregarán al Sr. Presidente de la subasta los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, la cual contendrá, además de la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, importante 3.467'85 pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta, á las resultas de la misma, y la cédula personal.



Esta fianza se podrá constituir en la mesa de la Presidencia al comenzar el acto de la subasta ó en la Depositaria de este Municipio, y después de transcurrida la media hora para la admisión de pliegos se procederá con arreglo á los números del 1 al 13, art. 17 del citado Real decreto.

4.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de la adjudicación del contrato y se constituirá dentro de los diez días siguientes á la celebración de la subasta en la Depositaria de este Municipio, en metálico ó billetes del Banco, con arreglo á lo prescrito por el citado Real decreto.

5.ª La adjudicación definitiva de la contrata se elevará á escritura pública, y tanto los gastos que ocasione ésta como los de inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID serán de cuenta del contratista.

6.ª Las obras terminarán en el plazo de diez meses, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta y darán comienzo á los veinte días, contados desde la propia fecha.

7.ª Por certificación de obra ejecutada expedida por el Arquitecto ó encargado municipal, cada tres meses percibirá el contratista el importe de las mismas con cargo al presupuesto.

8.ª El contratista se somete á los Tribunales de este partido que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que sea recibida la obra definitivamente también.

Esta recepción se hará al año de la provisional, y si el contratista requerido en forma se negare á ejecutar las obras de reparación que procedan por defecto de construcción dentro de dicho año, las verificará el Municipio por cuenta de la expresada fianza, renunciando á toda reclamación por el hecho mismo de aceptar este pliego de condiciones.

10. Además de los casos de rescisión del contrato con arreglo á las condiciones generales de Obras públicas, se tendrán en cuenta las que se enumeran en el art. 24 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril último con sus efectos.

11. El Real decreto de 11 de Julio de 1886 en cuanto sea aplicable á la presente obra, y el del 26 de Abril del año último que se cita repetidas veces en este pliego, servirán de norma á esta subasta y contrato que de ella se origine.

12. En todo lo no previsto en el anuncio, se someterá el contratista á lo expresado en los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal á disposición de quien desee verlos antes, como los proyectos, planos, etc., etc.

Consistoriales de La Bañeza 28 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Eugenio de Matas Mong.—El Secretario, Gaspar J. Pérez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de la segunda parte del edificio de las nuevas Casas Consistoriales de la Bañeza, se comprometo á ejecutar las referidas obras, con sujeción á dichas condiciones por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente. —S

#### Ayuntamiento constitucional de Riobarba.

D. Aniceto Cora y Rivera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Riobarba, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo.

Hago público que esta Corporación municipal, en vista del expediente instruido á instancia de Luis Trigo Parapar, vecino de la parroquia de Santa María de Cabanas, de este Municipio, con arreglo al art. 69 del reglamento vigente de reclutamiento, acordó por unanimidad, en sesión de 14 de Julio de 1898, declarar ausente en ignorado paradero por más de diez años, á Prudencio Trigo García, de treinta y cinco años de edad, natural de la citada parroquia de Cabanas, estatura corta, pelo, ojos y cejas castaños, nariz abultada, boca pequeña, cara redonda, color trigueño, saba leer y escribir y no tenía señas particulares.

Riobarba 24 de Mayo de 1901.—Aniceto Cora. 1851—M

D. Aniceto Cora y Rivera, Alcalde constitucional de Riobarba, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo.

Hago público que esta Corporación municipal, en vista del expediente instruido á instancia de Francisco Trasanacos Fernández, vecino de la parroquia de San Esteban del Valle, de este término municipal, con arreglo al art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, acordó por unanimidad, en sesión de 30 de Junio de 1898, declarar ausente en ignorado paradero, por más de diez años, á Angel Trasanacos Castro, de veintiocho años de edad, natural de la citada parroquia de San Esteban del Valle, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, cejas ídem, nariz y boca regulares, cara larga, color moreno, barba ninguna y sin señas particulares.

Riobarba 24 de Mayo de 1901.—Aniceto Cora. 1852—M

D. Aniceto Cora y Rivera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Riobarba, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo.

Hago público que esta Corporación municipal, en vista del expediente instruido á instancia de Rosa Trasanacos González, vecina de esta parroquia de Riobarba, con arreglo al artículo 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, acordó por unanimidad, en sesión de 21 de Julio de 1898, declarar ausente en ignorado paradero por más de diez años á José Antonio Gómez Trasanacos, de treinta y tres años de edad, natural de la citada de Riobarba, estatura alta, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares, color bueno, cara larga y sin seña particular alguna.

Riobarba 24 de Mayo de 1901.—Aniceto Cora. 1853—M

#### Alcaldía constitucional de Espinosa de los Monteros.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de esta villa, con la dotación de 750 pesetas anuales, por la asistencia de las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento, que no excederán de 40, y demás obligaciones que expresa el reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, pudiendo el nombrado contratar la asistencia facultativa con 280 ó más vecinos.

Igualmente se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, por el suministro de medicamentos á las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento, no excediendo de 100, y á los que se encuentren en el Hospital.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Espinosa de los Monteros 21 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Victoriano Madrazo. X—1122

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### SEVILLA

La Sección segunda de esta Audiencia provincial. Por la presente cita, llama y emplaza á Esteban Pérez Ruiz, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, número 1, á fin de que pueda celebrarse el juicio oral de causa instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital por el delito de hurto en que es procesado el Esteban Pérez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido Esteban Pérez Ruiz, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección expresada.

Y en virtud de lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 13 de Mayo de 1901.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez.

*Circunstancias y señas del procesado Esteban Pérez Ruiz.*

Es hijo de José y Ana, nació en el Coronil, partido judicial de Morón, provincia de Sevilla, en 30 de Marzo de 1886, jornalero, soltero, fué vecino de esta capital en la calle Azafrán, núm. 26, sin instrucción y sin antecedentes penales.

Es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz regular, labios ídem, dentadura buena, cejas al pelo, y no tiene ninguna seña especial.

J—3480

### Juzgados militares.

#### BURGOS

D. Antonio Dávila Avalos, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Pamplona Fermín Enqueruena Iturminia, natural de Errazu, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de José María y de Martina Josefa, de oficio labrador, estado soltero, edad veintidós años, señas personales las siguientes: estatura un metro 678 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, barba naciente, nariz regular, color sano, frente espaciosa, á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Burgos 18 de Mayo de 1901.—El Juez instructor, Antonio Dávila. 1768—M

D. José Español y Villasante, primer Teniente del 13.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de este expediente, seguido contra el artillero del citado regimiento Manuel María Fernández y Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, natural de Cela, provincia de Lugo, hijo de José y de Ramona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 645 milímetros, no teniendo señas particulares por no constar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, á responder de las cargas que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 21 de Mayo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, José Español. 1769—M

#### CÁDIZ

D. Venancio Fernández García, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 45, Juez instructor del expediente contra el soldado de este regimiento José Gallardo González, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José González Gallardo, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Utrera, provincia de Sevilla,

avercinado en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, nació en 17 de Mayo de 1873, de oficio comerciante, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, sin seña particular. Fué afiliado como quinto en el reemplazo de 1893, habiendo servido en el Ejército de Cuba en el regimiento Infantería de Canarias, y destinado á su regreso á este de Pavia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de Cádiz, Sevilla y GACETA DE MADRID, verifique su presentación en el cuartel de San Roque para su declaración en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo efectuase será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su captura, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso al expresado cuartel y á mi disposición.

Cádiz 16 de Mayo de 1901.—El Comandante, Juez, Venancio Fernández 1771—M

D. José Iriarte y Arjona, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón expresado, contra el artillero del mismo Víctor Casanueva Manjón por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Víctor Casanueva Manjón, artillero segundo de este batallón, natural de Rales, provincia de Oviedo, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad y un metro 665 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en el cuartel de Artillería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, con motivo de no haberse presentado en banderas; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Víctor Casanueva Manjón, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de artillería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 16 de Mayo de 1901.—José Iriarte. 1772—M

#### CORUÑA

D. Antonio Zarandona Posadillo, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor en expediente de deserción que se instruye contra el recluta de la zona de Lugo destinado á este regimiento, Cándido Vila Barreira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Cándido Vila Barreira, natural de Breñaña, Ayuntamiento de Pastoriza, provincia de Lugo, hijo de Luis y de Antonia, de veinte años de edad, soltero y labrador, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 21 de Mayo de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Zarandona. 1804—M

#### FIGUERAS

D. Mariano Tejero García, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente que se sigue en este Juzgado al soldado del citado Cuerpo Baldomero Artigas Valls por la comisión de falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Baldomero Artigas Valls, hijo de Baldomero y de Rosa, natural y vecino de Galicia, provincia de Barcelona, de oficio pintor, de veinticuatro años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular y de estatura un metro 590 milímetros, contra el cual instruyo expediente por la falta grave de deserción, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, situado en el castillo de San Fernando de Figueras, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, se practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido desertor Baldomero Artigas Valls, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así dispuesto en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Figueras 15 de Mayo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Tejero. 1775—M

#### FORTALEZA DE ISABEL II

D. Tomás Massot Moya, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo contra el recluta Juan Gamundi Horrach por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 9 de Febrero del presente año. (D. O., núm. 32.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Gamundi Horrach, recluta de Palma, provincia de Baleares, hijo de Juan y de Magdalena, soltero, edad veintidós años, de oficio hornero, señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, comparezca en la plaza de

Mahón, á mi disposición, en el cuartel de la Explanada, que ocupa el referido regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por dicha falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Gamundi Horrach, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Autoridad militar del punto donde fuera hallado, para que lo remitan á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Fortaleza de Isabel II á 18 de Mayo de 1901.—Tomás Massot. 1776—M

## GRANADA

D. Francisco Pérez López, Capitán de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la expresada zona para formación de expediente contra el recluta del reemplazo de 1897, del cupo de Tújar por falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Sánchez García, hijo de Eusebio y de Antonia, natural de Cúllar Baza, Juzgado de primera instancia de Baza, provincia de Granada, Capitanía general de Andalucía, de oficio del campo, de veintidós años de edad, su estatura un metro 570 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente ancha, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción de la expresada zona, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por orden superior por haber cometido la falta ya expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Granada 15 de Mayo de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Pérez. 1745—M

## JACA

D. Miguel Peire Cabaleiro, primer Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor para instruir expediente contra el recluta del mismo regimiento Agustín Ibáñez Serrano por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Agustín Ibáñez Serrano, natural de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, hijo de Agustín y Salomé, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, y señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares que existen en el cuartel de la Ciudadela, de la plaza de Jaca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la indicada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín Ibáñez Serrano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á estas prisiones militares y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 18 de Mayo de 1901.—Miguel Peire. 1779—M

## JAÉN

D. Silvestre Martínez López, Capitán de la zona de reclutamiento de Jaén, núm. 2, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ubeda el recluta Antonio Ráez Latorre, de veintidós años de edad, hijo de Juan y de Agueda, de oficio del campo, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región le estoy formando expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración á su llamamiento, con arreglo á la Real orden circular de 9 de Febrero último (D. O., núm. 32);

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que tenga publicidad este edicto, se presente en esta zona de reclutamiento ó á la Autoridad más próxima del punto en que resida, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y activen diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Jaén 23 de Mayo de 1901.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Silvestre Martínez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Enrique Ortega. 1740—M

## LOGROÑO

D. Emilio González Salvie, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente al recluta Adeodato Otero Fernández por no haberse presentado en la zona de León, núm. 30, al acto de la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Adeodato Otero Fernández, hijo de Antonio y de María, natural de Palacios del Sil, provincia de León, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas no cito por no constar en su filia-

ción, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo antes citado se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ateniéndose á los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del citado Adeodato Otero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 19 de Mayo de 1901.—Emilio González. 1782—M

D. Emilio González Salón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez nombrado para instruir expediente al recluta Manuel Puerto Barba, por orden del Sr. Coronel del este regimiento, en vista de no haberse incorporado el referido recluta á la zona de León, núm. 30, en acto de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Manuel Puerto Barba, hijo de José y de Concepción, natural de Riofloreiros, Ayuntamiento de Briaranza del Bierzo, provincia de León, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, con las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente ancha, aire regular, producción buena, su estatura un metro 520 milímetros, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo del año 1890, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo antes citado se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ateniéndose á los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del citado Manuel Puerto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 19 de Mayo de 1901.—Emilio González. 1783—M

## MADRID

D. Santiago López-Bago y Bacener, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio dimanante de expediente que se instruye en la plaza de Valladolid por pérdida de herramientas en la isla de Cuba, cuyo interrogatorio ha de ser diligenciado en el sargento que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Toledo, núm. 85, Juan Cofiño Figuerero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Reina Cristina, con el fin de prestar declaración en el precitado exhorto, al sargento que fué del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Juan Cofiño Figuerero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1901.—Santiago López-Bago y Bacener. 1784—M

D. Manuel Prieto y Valero, Comandante de Infantería y Juez instructor de un exhorto procedente de abintestado del segundo Teniente de Infantería D. José Sotomayor y Gisbert.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Comandante de Infantería retirado D. Luis Pérez Pérez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Conde Duque, oficinas del regimiento de San Fernando, con el fin de prestar declaración en el citado exhorto; así queda acordado en diligencia de este día.

Madrid 18 de Mayo de 1901.—Manuel Prieto. 1785—M

D. Rafael Santamaría Menéndez, Comandante de Infantería, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Saboya, núm. 6.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor en el expediente administrativo que me hallo instruyendo con motivo del pago de una deuda, por el presente cito y llamo á D. Cecilio Fernández Cuesta, de cuarenta y cinco años de edad, acreedor en la citada deuda y comerciante que fué en Cárdenas (Cuba) el año 1897.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia. Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1901.—Rafael Santamaría. 1786—M

## MÁLAGA

D. Juan Cobos Ayala, Capitán de la zona de Reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor nombrado por orden superior para la formación del expediente por falta de concentración á la misma al recluta del reemplazo de 1900 Antonio Pérez Torres.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Antonio Pérez Torres, hijo de Antonio y de Eloisa, natural de Málaga, de veintidós años, de oficio litógrafo, con las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba poca, color moreno, con un metro 628 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Levante, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado Antonio Pérez Torres, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Levante de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Málaga 9 de Mayo de 1901.—Juan Cobos Ayala. 1747—M

D. Juan Cobos Ayala, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor nombrado por orden superior para actuar en el expediente que por falta de concentración á la misma se sigue al recluta del reemplazo de 1900 Juan del Pou Medina.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Juan del Pou Medina, hijo de Juan y de Rosario, natural de Antequera y de oficio cochero, con las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba poca, color claro, con un metro 636 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Levante, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas gestiones para la busca del referido recluta Juan del Pou Medina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Levante de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Málaga 12 de Mayo de 1901.—Juan Cobos Ayala. 1748—M

D. Juan Cobos Ayala, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 3, y Juez instructor nombrado por orden superior para actuar en el expediente que por falta de concentración á esta zona se sigue al recluta del reemplazo de 1900 José Galiardo Malapio.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José Galiardo Malapio, hijo de Gabriel y de Ana, natural de Macharaviaya, de oficio jornalero, con las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, color claro, con un metro 507 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Levante, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca de referido procesado José Galiardo Malapio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Levante, en esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Málaga 13 de Mayo de 1901.—Juan Cobos Ayala. 1749—M

D. José Rodríguez Lozano y Bravo, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de esta capital, y Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al recluta faltó á concentración por el cupo de Churrriana, de esta provincia, perteneciente al reemplazo de 1895, Juan Ortega Albanés, hijo de Antonio y de Dolores, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, oficio del campo y estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Levante, á responder á los cargos que le resulten; en la inteligencia que de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares, exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte los pido, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole preso y á mi disposición, caso de ser habido.

Málaga 13 de Mayo de 1901.—El Juez instructor, José Rodríguez.—Ante mí, el Secretario, Cristóbal Quintana. 1750—M

D. Pedro de Ambaredes y Talabado, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente y término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Málaga y Cádiz y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los procesados por el delito de contrabando Rafael Benítez Pavón, hijo de Agustín y de María, natural de Estepona, vecino de La Línea, soltero, de veinticuatro años de edad, mariner, sin instrucción, y á Cristóbal Vázquez López, hijo de Alonso y de Juana, natural de Estepona, vecino de La Línea, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, mariner y sin instrucción, para que con la mayor urgencia comparezcan en este Juzgado á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijados se les declarará en rebeldía, causándoles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados individuos, que de ser habidos los pondrán en la cárcel de partido á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 21 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Pedro de Ambaredes.—El Secretario, Abelardo Gatica y Numazos. 1752—M

D. Aureliano Clavijo Esbry, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Málaga.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente para averiguar el mérito contraído por el carabinero Manuel Rodríguez Sanz, que en la tarde del 16 de Julio de 1900 se arrojó al mar en la playa de la Caleta, salvando á la vecina de esta ciudad Dolores Aragué García, que, con el propósito de suicidarse, se encontraba en las aguas de aquel sitio, próxima á perecer ahogada.

Y en cumplimiento á cuanto preceptúa el reglamento de la Orden civil de Beneficencia, se hace público por el presente para que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Málaga y GACETA DE MADRID, reclame de mi autoridad quien se considere con mejor derecho, para otorgarle en su día, previa justificación, la recompensa á que se hiciera acreedor.

Málaga 22 de Mayo de 1901.—Aureliano Clavijo. 1753—M

Juzgados de primera instancia

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente instruido á virtud de haber sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Ignacio Caldés Lledó, que sirvió también los de Arrecife (Canarias), Jijona (Alicante), Calahorra (Logroño) y Hellín (Albacete); en cuyo expediente he mandado, en providencia de este día, se anuncie en el Boletín oficial de la provincia el cese del indicado Registrador á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, para el solo objeto de que, transcurridos que sean tres años sin que se haya presentado reclamación alguna, le sea devuelta la fianza que para el desempeño del cargo tiene prestada el repetido Sr. Caldés.

Dado en Alberique á 1.º de Mayo de 1901.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por su mandato, Paulino Andreu. J—3427

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Rice Broking, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 14 de Mayo de 1901.—José Martín Barrios.—Por mandato de S. S., Elvio González. J—3429

BARCELONA—PARQUE

Por el presente tercer edicto se hace saber que D. Antonio Subrá y Salá, natural de la villa de Ripoll, falleció bajo testamento que en 9 de Octubre de 1875 otorgó ante el Notario de la misma villa D. Agustín Cavallería y Deop, en el que, entre otras cosas, ordenó la institución hereditaria en los siguientes términos: «En el remanente de mis bienes y derechos, muebles y raíces, presentes y venideros, instituyo y nombro heredero universal á mi hijo José Subrá y Carbonell, el cual podrá disponer libremente de mi universal herencia siempre que muera dejando hijos legítimos que lleguen ó después llegaren á edad de hacer testamento, y en caso contrario le sustituyo, y mi heredera universal instituyo á mi hija Antonia Subrá y Carbonell, con la misma condición, sustituyendo á ambos entre sí en el mejor modo que de derecho proceda, queriendo que los hijos del premuerto á quien correspondiese heredar entren en lugar de sus respectivos padre ó madre en la forma que por ellos fuesen llamados, no entendiéndolo yo llamarlos desde ahora, sino tan sólo ponerles en condición, y no entendiéndolo tampoco fundar vínculo ni fideicomiso perpetuo, sino ordenar una sustitución en todas las especies de ella que según derecho puedan tener lugar para evitar la sucesión intestada; pues es mi voluntad que cualquiera de mis hijos ú otros descendientes que siendo mi heredero, á tenor de lo expresado, fallezca dejando hijos que lleguen ó después llegaren á edad de hacer testamento, pueda disponer libremente de mi universal herencia.

En el caso de que mis hijos mueran sin hijos, ó con tales que no lleguen á la edad de testar, les sustituyo, y por mis herederos universales les instituyo, en cuanto á la cantidad de dos mil libras catalanas, equivalentes á cinco mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos que por cálculo prudente vale lo que heredé de mis difuntos padre, á mi sobrino José Subrá y Beruet, quien percibirá asimismo dos mil libras catalanas más de mis bienes propios; y en cuanto á todo lo demás de mi herencia, á los sobrinos míos que existan al tiempo de purificarse á su favor la sustitución, quienes percibirán la herencia por partes iguales.

Que D. Mariano Carbonell Subrá, natural de dicha villa y vecino de esta capital, ha comparecido ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta capital, promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de los bienes que constituirían la herencia de dicho testador, alegando derecho á ellos por ser el único sobrino de éste de que se tiene noticia y á quien por virtud de la sustitución ordenada por el testador debe hacer tránsito la herencia, por haberse cumplido la condición de que dicha sustitución pendía, que de esta suerte ha venido á purificarse en D. Mariano Carbonell; y habiéndose admitido la demanda en providencia de 11 de Julio último y acordado en ésta llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en el Juzgado expresado, y Escribanía del infrascrito, á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquélla en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este tercer llamamiento por término de dos meses para los efectos consiguientes, y debiendo hacerse saber que no se ha presentado persona alguna alegando derecho á excepción del que ha promovido el procedimiento alegando ser sobrino del testador D. Antonio Subrá y Salá; bajo apercibimiento que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo de dos meses.

Barcelona 23 de Mayo de 1901.—Eduardo Pérez Cabrero. X—1121

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente, requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita y llama al procesado Miguel Viñerola Jiménez, de diez y seis años de edad, soltero, fundador, hijo de Jaime y Carm en, natural de Rosell (Castellón), vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Barcelona 15 de Mayo de 1901.—Pedro Samora.—Por disposición de S. S., Pablo Alegre, habilitado. J—3438

BECKERREÁ

D. Mariano Reina Montilla, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Cortés Alvarez, soltero, de veintiséis años de edad, hijo de Manuel y Ramira, natural de Picornio, distrito municipal de Nogueira, en el partido y provincia de Orense, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Orense, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado en sumario que contra el mismo y otros se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, incluso el de ser declarado en rebeldía; pues así lo acordé en providencia de esta fecha, dictada en el referido sumario.

Becerreá 8 de Mayo de 1901.—Mariano Reina.—Celestino López. J—3440

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Guillermo Menéndez Berjana, como apoderado especial de D. Pablo Arráiz é Irureta, se ha acudido á este Juzgado solicitando la devolución de la fianza que el finado D. Eduardo Arráiz y Rodríguez, de quien fué declarado heredero su padre el mencionado D. Pablo Arráiz é Irureta, prestó para garantizar el cargo de Registrador interino de esta villa, que ejerció desde el 19 de Junio al 17 de Noviembre de 1897, así como sus intereses.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará cada mes, por espacio de un semestre, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado de primera instancia.

Dado en Bilbao á 11 de Enero de 1901.—Vicente Menéndez Conde.—De su orden, Antonio Sancho. J—3821

GUADALAJARA

En providencia de este día, dictada por el Sr. D. Pedro Lacin de Baranda, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, y bajo los apercibimientos legales, á Manuel Morín Bedia, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de Junio próximo, y su hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á fin de asistir al juicio oral de la causa seguida por hurto contra el Manuel Morín.

Dada en Guadalajara á 30 de Mayo de 1901.—El actuario, P. H., Miguel Valentín. J—3822

LAGUARDIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa por hurto de corderos contra Eladio Casado y Olano, acordó citar de comparecencia ante este Juzgado para dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Logroño y Alava y en la GACETA DE MADRID, á un tal Pedro Pla, natural de Madrid, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias se ignoran, y al dueño ó dueños de cuatro corderos lechales que fueron ocupados el día 18 de Marzo último á dicho procesado, cuyo dueño también se ignora, con el fin de recibirles la correspondiente declaración en la citada causa; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Laguardia 14 de Mayo de 1901.—El Escribano, Francisco Gardeta. J—3462

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada hoy en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Francisco Egea, en nombre de D. Augusto Díez Fraile, contra Doña Faustina Figueroa, se cita y llama á dicha señora por tercera y última vez, para que comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 15 del mes de Junio próximo, á las dos de su tarde, para reconocer la firma puesta con su nombre al pie de un documento privado á favor del demandante; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada confesa en la legitimidad de la expresada firma, á los efectos de despachar la ejecución.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rubio.—Ante mí, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. 189—P

MORÓN DE LA FRONTERA

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, que ha correspondido á la Escribanía de D. Alejandro Cotta, la que, por habilitación del Juzgado, despacha el que suscribe, interpuesta por el Procurador D. Rafael Rivera Collado, á nombre y con poder de D. José María de los Reyes Guerrero, contra D. Pedro Taléns ó los que se crean con derecho á la conservación de una hipoteca constituida por D. Diego Villalón, Marqués de Pilares, en favor de dicho Sr. Taléns, y sobre la

finca nombrada Hacienda de los Pilares, lo este término, en garantía del pago de siete mil quinientas pesetas que adeudaba el Sr. Villalón al Sr. Taléns, las que se obligó á satisfacer para el día 1.º de Agosto de 1891, según escritura otorgada en Sevilla en 26 de Junio de 1860, ante el Notario que fué de dicha ciudad D. Nicolás de Molini, sobre cancelación del expresado gravamen, por estar prescrito; y por providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha conferido traslado de dicha demanda al Sr. D. Pedro Taléns ó á los que se crean con derecho á la conservación del referido gravamen, mandando se les emplace para que dentro de cuarenta días comparezcan en los autos, personándose en forma; sin perjuicio de que si no se presentara nadie se emplace al representante del Ministerio fiscal, en armonía con lo establecido en el art. 386 de la ley Hipotecaria.

En su virtud, emplazo al referido D. Pedro Taléns ó á los que se crean con derecho á la conservación de la mencionada hipoteca, por medio de la presente cédula, para que dentro del término de cuarenta días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Morón 23 de Mayo de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José L. Mosquera.—El actuario, Miguel Cubero. X—1119

VILLADIEGO

El Sr. Juez de esta villa y su partido ha acordado en providencia de esta fecha se cite á Eluterio Rey Pérez, vecino de Urbel del Castillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos el día 4 de Junio próximo, á las diez de su mañana, á prestar declaración en causa criminal seguida á Robustiano Díez Crespo por el delito de parricidio; bajo las advertencias y apercibimientos que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Villadiego á 28 de Mayo de 1901.—El actuario, Licenciado Mariano Adán. J—3856

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima de seguros «La Polar».

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de garantía de participaciones, señalado con el núm. 1.786, expedido por esta Sociedad el 8 de Mayo de 1901, á favor de Don Ramón Pernas y Rodríguez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 21 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sociedad expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 29 de Mayo de 1901.—El Secretario, Santos de Gárate. X—1120

Compañía Española del Gas Aerógeno.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1900.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Acciones en cartera, Patente «Van-Vriesland», Caja y Bancos, etc.

El Presidente, Marqués de Viesca de la Sierra.—El Secretario, Eduardo Ramírez.—El Administrador Delegado, Ricardo de Noriega.—El Jefe de Contabilidad, Pedro Rodríguez. X—1118

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1901.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, and various temperature and wind speed measurements.

Datos meteorológicos del día 31 de Mayo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Table with columns: Día 30., Día 31. Contains financial data for Banco de Castilla, Banco Hispano-colonial, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Instrumento, Precio. Lists market prices for various securities in Barcelona.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Instrumento, Precio. Lists market prices for various securities in Bilbao.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'60-84'57-84'54. Paris, á la vista, beneficio, 87'50-87'45-87'40-87'35-87'30.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, Precio. Lists prices for different classes of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 28 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pánfilo, mártir, y San Fortunato, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de las monjas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio.—El juicio oral.—Los mamelucos (estreno).—La barcarola.—La tribu salvaje.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena sombra.—La buena ventura.—La alegría de la huerta. El chiquillo, las mariposas eléctricas y El molete.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El primo.—La tía Cirila.—El tío de Alcalá.—Los monigotes del chico.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Magnífica función por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegría.—Tomarán parte el profesor M. Ricardo y todos los principales artistas.

Imprenta de la Esposa de M. Mianesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 621.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Mayo de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 30., Día 31. Lists market prices for various public funds in Madrid.

Table with columns: Día 30., Día 31. Lists market prices for various bonds and securities in Madrid.